

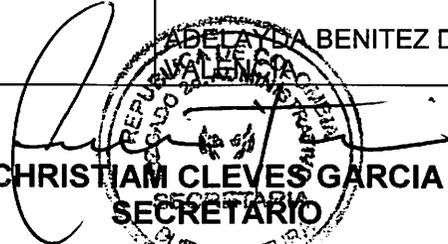
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 071

17 DE JULIO DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2016-00082-00	REPARACIÓN DIRECTA	ROMARIO ADOLFO AGUDELO LONDOÑO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-FISCALÍA	14/07/2017	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	1
2	2016-0087-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PROCEAL S.A	DIAN	14/07/2017	NIEGA SOLICITUD	1
3	2016-0100-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PROCEAL S.A	DIAN	14/07/2017	NIEGA SOLICITUD	1
4	2015-0136-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDINSON TOBAR VALLEJO	U.G.G.P	13/07/2017	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PRUEBAS	1
5	2016-0108-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA SERVILLA VALENCIA DE CONGO		14/07/2017	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	1
6	2017-0118-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE REINEL ROJAS GONZÁLEZ	NACIÓN – MINDEFENSA-CREMIL	14/07/2017	ADMITE DEMANDA	1
7	2017-0115-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARGIMIRO CAICEDO CAICEDO	NACIÓN – MINDEFENSA-CREMIL	14/07/2017	ADMITE DEMANDA	
8	2016-0181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	U.G.G.P	ABELAYIA BENITEZ DE VALENCIA	14/07/2017	REQUIERE	


CHRISTIAN CLEVES GARCIA
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00115-00
DEMANDANTE: ARGEMIRO CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No.223

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

El señor **ARGEMIRO CAICEDO CAICEDO**, mediante la intervención de mandatario judicial, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 20170423330077611 del 02 de marzo de 2017, por cuanto negó parcialmente la retribución o reajuste salarial y prestacional del 20% desde el 01 de septiembre de 2003.

Ahora bien, y al constatar que la demanda cumple con los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá con su ADMISION y hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

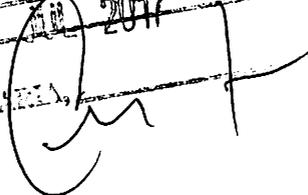
- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por el señor **ARGEMIRO CAICEDO CAICEDO** contra CREMIL.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a CREMIL por intermedio de su representante legal, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados

Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011.

- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de recibir notificación, de conformidad con lo señalado en el art. 199 del CPACA., reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor ELKIN BERNAL RIVERA abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 195.611 del CSJ., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION PUBLICADA
En este acto se notificó por:
Estado No. _____
De _____ 07 de _____ 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-33-002-2017-00118-00
ACTOR JORGE REINEL ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-CREMIL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 224

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

El señor **JORGE REINEL ROJAS GONZALEZ**, mediante la intervención de mandatario judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone se declare la nulidad de los **actos administrativos N° 20160423330355971 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 20 de julio de 2016, y 2016-79874 del 02 de diciembre de 2016**, expedidos por la NACIÓN-MINDEFENSA-CREMIL, por medio de la cual se le negó el reajuste a su asignación básica salarial de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1794 del 14/09/00.

Ahora bien, y al constatar que la demanda cumple con los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá con su ADMISION y hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

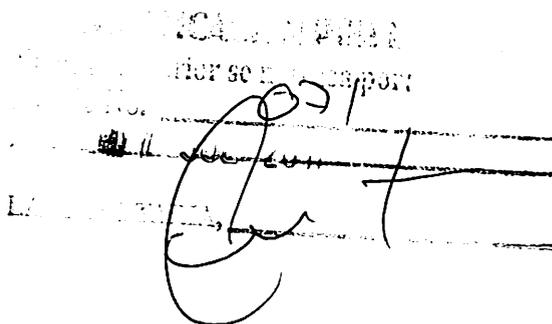
- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por el señor **JORGE REINEL ROJAS GONZALEZ** contra CREMIL.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a CREMIL por intermedio de su representante legal, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados

Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011.

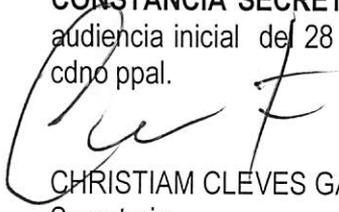
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de recibir notificación, de conformidad con lo señalado en el art. 199 del CPACA., reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora ANA MILENA RIVERA SANCHEZ abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 130.188 del CSJ., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ


Se notifica a la parte demandante por estado electrónico el presente traslado de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
L. P. No. 130.188 del CSJ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho informando que la certificación solicitada en la audiencia inicial del 28 de junio de 2017, fue allegada al expediente a folios 177 a 179 del cdno ppal.



CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretario

Buenaventura, 14 de julio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 2016-0108-00
DEMANDANTE : MARÍA SERVILLA VALENCIA DE CONGO
DEMANDADO : EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 653

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura – Valle del Cauca,

RESUELVE:

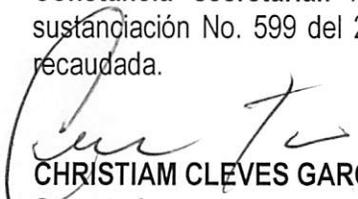
7. **FIJAR** el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017 A LAS 11:18 AM** para la continuación de la Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2011.
8. **CÍTESE** oportunamente a las partes y a la Procuradora 219 Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 071
De 17 JUL 2017
LA SECRETARIA, 

Constancia secretarial: A Despacho informando que la prueba solicitada en el auto de sustanciación No. 599 del 27 de junio de 2017, a folios 159 a 164 del cdno único, se encuentra recaudada.


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretaria

Buenaventura, 13 de julio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

PROCESO	76-109-33-33-002-2015-136
DEMANDANTE	EDISON TOBAR VALLEJO
DEMANDADO	U.G.G.P
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 652

Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá nuevamente, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

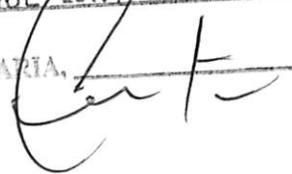
RESUELVE:

1.-FIJAR el día martes, 19 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m., para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 071
De 17 JUL 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 2016-00100-00
DEMANDANTE : PROCEAL S.A
DEMANDADO : DIAN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 655

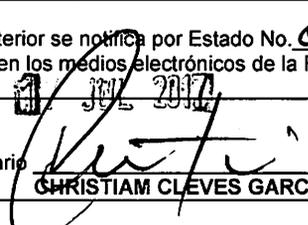
Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante Procesadora y Comercializadora de Alimentos PROCEAL S.A., Dra. Maribel González Gaona, en donde solicita se vincule como Litis consorcio necearía a la Compañía de asegurado de fianzas S.A CONFIANZA S. A, dándole aplicación al Artículo 61 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, el Juzgado no accederá a dicha petición en atención, a que no se logra acreditar con la prueba que obra en el expediente, que no se pueda resolver la Litis, sin su comparecencia.

En esas condiciones el Despacho no **ATENDERÁ** lo pedido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>021</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>14 JUL 2017</u></p> <p>EL Secretario  CHRISTIAM CLEVES GARCIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 2016-00181-00
DEMANDANTE : UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-U.G.G.P.
DEMANDADO : DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

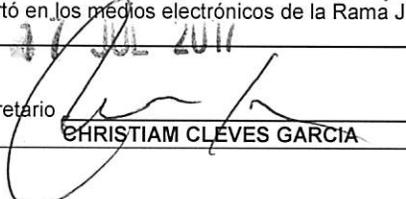
Auto de sustanciación No. 657

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Tomando en cuenta lo señalado en el auto de sustanciación No. 352 del 30 de marzo del presente año, el Despacho solicita a la entidad demandante U.G.G.P nos informe si existe alguna persona o personas que estén reclamando la pensión que en vida devengo la aquí demandada ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA; para tal información se le solicita a la entidad para que remita lo pertinente en cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>021</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>17 JUL 2017</u></p> <p>EL Secretario  CHRISTIAM CLEVES GARCIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 2016-00087-00
DEMANDANTE : PROCEAL S.A
DEMANDADO : DIAN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 654

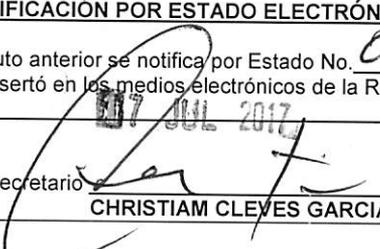
Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante Procesadora y Comercializadora de Alimentos PROCEAL S.A., Dra. Maribel González Gaona, en donde solicita se vincule como Litis consorcio necearía a la Compañía de asegurado de fianzas S.A CONFIANZA S. A, dándole aplicación al Artículo 61 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, el Juzgado no accederá a dicha petición en atención, a que no se logra acreditar con la prueba que obra en el expediente, que no se pueda resolver la Litis, sin su comparecencia.

En esas condiciones el Despacho no **ATENDERÁ** lo pedido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>071</u> , el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>17 JUL 2017</u>	
EL Secretario	 CHRISTIAM CLEVES GARCIA

Constancia secretarial: A Despacho informando que las pruebas solicitadas en el auto de sustanciación No. 259 del 30 de marzo de 2017, se encuentran recaudadas.


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretaria

Buenaventura, 13 de julio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

PROCESO 76-109-33-33-002-2016-00082
DEMANDANTE ROMARIO ADOLFO AGUDELO LONDOÑO
DEMANDADO NACIÓN- RAMA JUDICIAL – NACIÓN FISCALÍA GENERAL
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 656

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá nuevamente, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

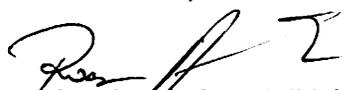
Por lo expuesto, el Despacho,

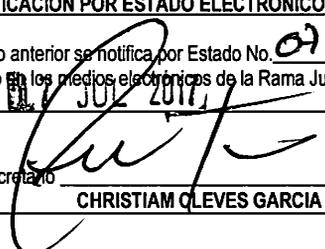
RESUELVE:

1.-FIJAR el día miércoles, **20 de septiembre de 2017, a las 09:00 a.m.**, para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>011</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>14 JUL 2017</u></p> <p>EL Secretario  CHRISTIAM CLEVES GARCIA</p>
--